



H. Cámara de Diputados
ENTRE RÍOS

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:

ARTÍCULO 1°: DE LOS REQUISITOS CONTRATO DE AGENTE FINANCIERO DE LA PROVINCIA. Por medio de la presente ley se establecen los requisitos básicos y obligatorios que deberá contar cada contrato de agente financiero que el Estado Provincial concierte, previa licitación, hasta tanto el Estado cree el Banco de la Provincia de Entre Ríos conforme el artículo 74 de la C.P..

ARTÍCULO 2°: TRATAMIENTO PREFERENCIAL DE AGENTES ACTIVOS Y PASIVOS PROVINCIALES. Los agentes activos y pasivos del estado provincial, deberán tener derecho de acceso a beneficios especiales y/o preferenciales en relación con el resto de los clientes comunes del agente financiero, en operaciones de préstamos, accediendo a pagar costos financieros menores, pudiendo fijar un límite general o una bonificación respecto a los valores del mercado para operaciones similares.

ARTÍCULO 3°: COBRO DE TRIBUTOS PROVINCIALES. El agente financiero puede tercerizar la gestión de cobro de tributos provinciales con la finalidad de diversificar las bocas de cobro, en dichos casos deberá ofrecer a los responsables de las bocas de cobro márgenes de rentabilidad acordes a la plaza de mercado. Asimismo el Estado provincial podrá contratar a otras entidades financieras para el cobro de tributos (impuestos, tasas y contribuciones del Estado Provincial) sin participación del agente financiero designado.

ARTÍCULO 4°: INSTALACIÓN Y MANTENIMIENTO DE UNIDADES TECNOLÓGICAS. El agente financiero provincial debe garantizar la instalación de unidades tecnológicas (cajeros automáticos, terminales de autoconsulta y terminales de autoservicios) en cada municipio, comuna o jurisdicción provincial, priorizando el criterio de la necesidad social del servicio por sobre la conveniencia económica del banco.



H. Cámara de Diputados
ENTRE RÍOS

ARTÍCULO 5°: PLAN DE INVERSIÓN MÍNIMO. La presentación de un plan mínimo de inversión para una mejor prestación de servicios deberá ser uno de los puntos para la comparación de ofertas.

ARTÍCULO 6°: PAGO DE CANON. El Agente Financiero debe abonar a la Provincia un Canon como contraprestación por la renta generada por el capital prestable proveniente de los saldos de las cuentas oficiales y de los haberes, obtenida por ser Agente Financiero y Caja Obligada de la Provincia, y por los beneficios económicos y comerciales relacionados con la ampliación de su negocio bancario.

ARTÍCULO 7°: PLANTEL DE EMPLEADOS BANCARIOS. El Estado Provincial deberá requerir al Agente Financiero la mantención de los puestos de trabajo existentes al momento de la suscripción de cada nuevo contrato. Si del proceso licitatorio resultare elegida otra entidad bancaria a la actual, la transferencia de los agentes del actual agente financiero al nuevo, será realizada respecto de los que revisten un ingreso anterior al inicio del proceso licitatorio.

ARTÍCULO 8°: OBTENCIÓN DE BENEFICIOS POR FONDOS INMOVILIZADOS EN CAJA OBLIGADA. Se establece el pago de intereses por parte del banco adjudicado, por fondos inmovilizados en cuentas oficiales y la realización de operaciones de inversión favorables a los sectores económicos de la provincia a tasas negociables con la entidad bancaria. Asimismo, en acuerdo con el Poder Judicial se establecerá el pago de intereses por parte del banco adjudicado por depósitos judiciales inmovilizados.

ARTÍCULO 9°: FINANCIACIÓN CREDITICIA A SECTORES PRODUCTIVOS. Se establece la necesaria implementación por parte del agente financiero de planes o programas de financiación crediticia a sectores productivos, con costo financiero menor al existente para clientes bancarios comunes e implementación de



H. Cámara de Diputados
ENTRE RÍOS

un mecanismo de bonificación de tasas de interés involucradas donde el Estado acompañe de manera real a los sectores generadores de mano de obra entrerriana.

ARTÍCULO 10°: LÍNEAS ESPECIALES DE CRÉDITO. Se establece la necesidad de contar con el apoyo del agente financiero frente a líneas especiales de crédito hipotecario promovidas por políticas públicas provinciales o nacionales.

ARTÍCULO 11°: FONDO FIDUCIARIO. Créase una retribución a recibir por la tenencia en cuentas oficiales abiertas en el agente financiero, con inmovilización de saldos por seis meses corridos, destinando el beneficio obtenido a la creación de un fondo fiduciario que permita contar con recursos financieros en el mediano plazo para la aplicación de los términos del Art 74 de la Constitución Provincial en relación con la creación de un banco provincial que contribuya al desarrollo de los sectores productivos.

ARTÍCULO 12°: OPERACIONES DE SEGUROS. Se establece la obligación de contratar con el IAPSER en todas las operaciones propias del Estado provincial y en las que se vinculen como asegurados los agentes activos y pasivos de la provincia de Entre Ríos.

ARTÍCULO 13°: RÉGIMEN SANCIONATORIO. Se incorporará un régimen sancionatorio claro y de fácil aplicación, a fin de que el poder ejecutivo controle de manera efectiva los inconvenientes del servicio de agente financiero y el cumplimiento contractual. A tal efecto, se creará una Comisión Bicameral integrada por dos Diputados y dos Senadores. Cada Cámara seleccionará un representante por la mayoría y uno por la primera minoría para integrar la misma.

ARTÍCULO 14°: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO. El contrato de agente financiero se respalda por una garantía de cumplimiento de los servicios contratados, considerando un monto móvil en relación directa con el canon abonado por la provincia, pudiendo establecerse como un porcentaje del canon pagado mensualmente o acumulado semestral o anual.



H. Cámara de Diputados
ENTRE RÍOS

ARTÍCULO 15°: PARTICIPACIÓN DE LA LEGISLATURA EN LA DESIGNACIÓN DEL REPRESENTANTE DEL ESTADO PROVINCIAL EN EL DIRECTORIO DEL BANCO PRESTADOR.

La Legislatura provincial deberá participar en la designación del representante del Estado provincial en el Directorio de la entidad bancaria adjudicada, con propuesta de terna por parte del Poder Ejecutivo, previa evaluación y análisis de conveniencia a los intereses del Estado; durará en sus funciones dos años, pudiendo ser designado por un periodo igual y no podrá exceder el mandato constitucional de cuatro años. La suscripción del Decreto de designación, deberá estar precedida por una comunicación y aprobación de la Legislatura provincial, la que analizará la propuesta y emitirá informe correspondiente, sobre la base de los antecedentes técnicos del postulante, pudiendo interpelar al mismo en sesión especial, a los efectos de tomar una mejor decisión a fin de asegurar la defensa de los derechos del Estado Provincial en el Directorio del nuevo banco.

ARTÍCULO 16°: EXTENSIÓN EXTRAORDINARIA DEL CONTRATO.

El contrato de agente financiero contará con un período de gracia o de extensión extraordinaria contractual, en caso que a la finalización del mismo no se pueda continuar con la operatoria normal por inconvenientes en el proceso de licitación, adjudicación o puesta en operación del nuevo contrato.

ARTÍCULO 17°: COMISIÓN BICAMERAL.

La comisión bicameral creada en el Artículo 13° deberá elaborar una propuesta que establezca plazos y pasos a seguir para la concreción del artículo 74 de la Constitución Provincial.

FUNDAMENTOS

El actual contrato de agente financiero aprobado por Ley provincial N° 9645, por medio de cláusula vigésima tercera establece la vigencia del mismo, lo que considerando la existencia de prórroga autorizada por el Ejecutivo Provincial por medio de Decreto provincial establece el marco para estimar como fecha de culminación de la contratación el 16/09/2020.

“El plazo de vigencia del presente Convenio se establece en Diez (10) años contados a partir de su firma. El AGENTE FINANCIERO con Sesenta (60) días hábiles administrativos de antelación a la finalización del plazo referido, podrá solicitar fehacientemente a la PROVINCIA, la prórroga automática por un periodo adicional de cinco (5) años, caso contrario el Convenio habrá finalizado por cumplimiento del plazo. Notificada fehacientemente la solicitud de prórroga, en el plazo prevista en el párrafo anterior, la PROVINCIA tendrá Veinte (20) días hábiles para decidir sobre la prórroga antes mencionada. La falta de contestación, por parte de la PROVINCIA, implicará la decisión de no prorrogar el vínculo”.

Por otra parte, si consideramos las comisiones pagadas por la Provincia durante los años de vigencia del contrato de agente financiero, y su significación económica para las arcas provinciales, se estima conveniente realizar una nueva contratación por medio del procedimiento de licitación pública previsto en la Ley provincial N° 5140 y su Decreto reglamentario N° 795/96.

Lo comentado, junto con la complejidad relacionada con la determinación de nuevos términos contractuales que benefician a nuestra Provincia, no sólo con la prestación de un servicio de caja obligada y agencia financiera eficiente sino también a costos razonables en comparación con contratos similares suscritos por otras provincias, hace necesario disponer del tiempo suficiente para la planificación, armado normativo, llamado a licitación, evaluación de ofertas presentadas y adjudicación de la oferta más conveniente.



H. Cámara de Diputados
ENTRE RÍOS

Tiempo que se podría estimar en no menos de 60 días hábiles administrativos, es decir que el llamado a licitación para la contratación del servicio de caja obligada y agencia financiera, considerando el vencimiento del actual contrato (16/9/2020) debería realizarse no más tarde de los primeros días de junio del corriente año.

En forma adicional, considerando que la necesaria continuidad del servicio para que el Estado pueda cumplir con sus funciones al no tener banco provincial propio y teniendo en cuenta la significación económica involucrada, es que se presenta el actual proyecto de ley con los puntos básicos que se considera deberían formar parte desde la actualidad y para el futuro de todo contrato de agente financiero, por el que se comprometa el Estado Provincial, atento al interés público que representa dicha contratación.

Así, resulta indispensable que los agentes activos y pasivos del estado provincial, por su cuantía y considerando la garantía de cobro, puedan acceder a beneficios especiales y/o diferenciales en relación con el resto de los clientes comunes del agente financiero, en operaciones de préstamos, pudiendo pagar costos financieros menores, pudiendo fijarse un límite general o una bonificación respecto a los valores del mercado para operaciones similares.

En cuanto al cobro de tributos provinciales, el actual contrato otorga exclusividad al agente financiero para el cobro de impuestos, tasa y contribuciones del Estado provincial. Sobre la base de los inconvenientes actuales en la atención, la necesidad de facilitar el pago de tributos y acelerar la recaudación estatal, se considera importante quitar la característica de exclusividad del servicio, pudiendo el Estado contratar a otras entidades el cobro de tributos sin participación del agente financiero designado.

Además, debe considerarse la posibilidad que el Agente Financiero tercerice el cobro de los tributos a con la finalidad de aumentar las bocas de cobro. En estos casos, es razonable que ofrezca a los privados que gestionen estas tareas de cobro, condiciones de contratación similares a las vigentes en el mercado.



H. Cámara de Diputados
ENTRE RÍOS

En cuanto a la instalación y mantenimiento de unidades tecnológicas, el actual contrato prevé el mantenimiento de una cantidad mínima de cajeros automáticos existentes al momento de la contratación. Número que por la actividad económica ha quedado desactualizado. Adicionalmente todos los municipios desean contar con un cajero automático en su jurisdicción. Por esa razón, se considera conveniente que la decisión de instalar unidades tecnológicas (cajeros automáticos, terminales de autoconsulta y terminales de autoservicios) sea tomada, previo análisis conjunto del poder ejecutivo provincial y la entidad bancaria, analizando no sólo la conveniencia económica del banco sino también la necesidad social del servicio y garantice acceso en todas los municipios y comunas de la Provincia. Este aspecto puede complementarse con la propuesta presentada por el Diputado Maneiro, que tramita bajo expediente 24066, en la que propone criterios y condiciones para la instalación de sucursales y cajeros automáticos de la entidad que se constituya como agente financiero.

Respecto a la necesidad de presentar un plan de inversión mínimo, para una mejor prestación de servicios, debería ser un requisito a presentar y unos de los puntos de comparación de ofertas. Las operaciones financieras evolucionan constantemente, por lo cual la inversión operativa se debe considerar crucial para que las nuevas necesidades emergentes puedan ser cubiertas.

En cuanto al plantel de empleados bancarios, el Estado provincial, debería asegurar la mantención de los puestos de trabajo existentes al momento de la suscripción del nuevo contrato de agente financiero, de manera de llevar tranquilidad al sector en momento de escasez de ofertas laborales.

Respecto a la obtención de beneficios por fondos inmovilizados en caja obligada, considerando la cuantía de los montos inmovilizados, el nuevo contrato debería incluir la posibilidad de pago por parte del banco adjudicado de intereses por fondos inmovilizados en cuentas o, de realizar operaciones de inversión a tasas negociables con la entidad



H. Cámara de Diputados
ENTRE RÍOS

bancaria. De esa manera se podrían obtener beneficios aprovechando la inmovilización de fondos judiciales o de organismos descentralizados y autárquicos.

Las necesidades crecientes y desatendidas de los sectores productivos entrerrianos originan la búsqueda de herramientas certeras que provean de recursos financieros imprescindibles para satisfacer las mismas.

Estas necesidades que se resumen en el apoyo financiero para lograr sanear la crisis actual y propender a la inversión en capital de trabajo que permita aumentar la oferta laboral, llevando esperanzas a las familias hoy desempleadas, podrían ser enfrentadas con un banco de provincial cuyo objetivo primordial sea el apoyo a los sectores productivos a través de una política crediticia que aumente el potencial económico de la Provincia y sus habitantes, conceptos existentes en el Art. 74 de la Carta Magna Provincial surgida de la Convención Constituyente del año 2008. Artículo constitucional que a pesar del tiempo transcurrido no se ha puesto en marcha, ni analizado seriamente su cumplimiento.

Mucho se ha hablado del contenido del contrato de agente financiero, de su costo y de la deficiencia en la prestación de servicios, pero no se posee conocimiento de la aplicación real de las disposiciones de la actual Cláusula Décima vinculada al régimen sancionatorio aplicable. Régimen sancionatorio del que no se conoce ninguna aplicación concreta por parte de la autoridad de aplicación en cabeza del Ministro de Economía, Hacienda y Finanzas, luego de verificar incumplimientos, intimar al agente financiero su subsanación, emplazar ante la persistencia, recibir contestación y pruebas, analizar y evaluar, etc., todo dentro de plazos notoriamente dilatorios y trámites que terminan con la decisión de una sola persona, la autoridad de aplicación.

La falta de decisión política del Poder Ejecutivo provincial a efectos de aplicar sanciones, como así también la falta de exigencia real de mejoramiento del servicio, se ve reflejada en la existencia actual de un representante del Estado provincial en el Directorio



H. Cámara de Diputados
ENTRE RÍOS

del Nuevo Banco de Entre Ríos SA, en aplicación de la Cláusula Tercera pto 3.8, que fuera autoridad de aplicación desde la suscripción del contrato 9/2005 a 12/2015.

Habiendo pasado 15 años desde la contratación del actual agente financiero provincial, a pesar de numerosos inconvenientes del servicio, resulta llamativo no poseer conocimiento sobre la aplicación de sanciones por parte del poder ejecutivo, lo que hace necesario considerar incorporar un régimen sancionatorio claro y de fácil aplicación, de manera que se pueda percibir control sobre el cumplimiento contractual.

En cuanto a la garantía de cumplimiento, el nuevo contrato de agente financiero debería estar respaldado por una garantía de cumplimiento de los servicios contratados considerando un monto móvil en relación directa con el canon abonado por la provincia, pudiendo establecerse como un porcentaje del canon pagado mensualmente o acumulado semestral o anual. En el actual contrato la garantía es un monto fijo de 6 millones de pesos, lo cual no guarda relación con el canon mensual pagado superior a los 80 millones.

Otro punto sensible y de trascendental importancia es la tarea del representante del Estado provincial en el directorio de la entidad bancaria adjudicada, y como tal debería pasar a ser relevante, ya que puede ser considerada como intermediación entre el Gobierno provincial y las autoridades de la entidad bancaria para temas trascendentes vinculados al cumplimiento del contrato que se suscriba y acompañamiento en la gestión de gobierno, trabajando con áreas del poder ejecutivo para facilitar la operatoria financiera, dejando de ser un puesto meramente figurativo. Por este hecho, la legislatura debería participar en la designación de tal representante con propuesta de terna por parte del poder ejecutivo, previa evaluación y análisis de conveniencia a los intereses del Estado.

Por otra parte, el actual contrato no posee período de gracia o de extensión extraordinaria contractual, en caso que a la finalización del mismo no se pueda continuar con la operatoria normal por inconvenientes en el proceso de licitación, adjudicación o puesta en operación del nuevo contrato. De esta manera en caso de producirse algún



H. Cámara de Diputados
ENTRE RÍOS

inconveniente que no permita cumplir con los plazos establecidos, la provincia debería contratar al próximo agente financiero como cliente común sin respaldo contractual especial. Por ello se considera importante incluir este concepto en el nuevo contrato, de manera de contar con tal respaldo a la finalización del nuevo contrato.

En virtud de los motivos expuestos, se interesa de los Sres. Legisladores su acompañamiento.